



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO
PROFESIONALES DE FILMACIÓN DE
49 SORTEOS DEL SISTEMA DE
LOTERIA TRADICIONAL DEL AÑO
2016”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD GBS GROUP, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse GBS GROUP, S.A. DE C.V.**

2016

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE FILMACIÓN DE 49
SORTEOS DEL SISTEMA DE LOTERIA TRADICIONAL DEL AÑO 2016”**

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”, o “LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **ANGEL DE JESUS PARRAGA GALDAMEZ**, de treinta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno dos cuatro cinco - cuatro y, Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cinco cero tres siete ocho – uno cero nueve - cuatro, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la **SOCIEDAD GBS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBS GROUP, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos tres cero cuatro cero ocho – uno cero uno - seis, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE FILMACIÓN DE 49 SORTEOS DEL SISTEMA DE LOTERIA TRADICIONAL DEL AÑO 2016”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio contratado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo: CERO UNO, del Específico: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE, denominado: Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.- **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: La contratante se obliga a pagar al contratista por los **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE FILMACIÓN DE 49 SORTEOS DEL SISTEMA DE LOTERIA TRADICIONAL DEL AÑO 2016**, la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,689.75)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se realizaran por medio de pagos mensuales de acuerdo a la cantidad de sorteos que se realicen por mes, el monto a pagar por sorteo es de **CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 197.75)**, el pago se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, dentro de los treinta días después de haber recibido las facturas de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el visto bueno del Administrador del contrato, previa presentación de acta de recepción y factura, en ésta última deberá reflejarse el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, el cual se calculará sobre el valor del precio del suministro sin Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP que dice “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”.- **V) GARANTÍA:** Garantía de cumplimiento de contrato, Art. 35 LACAP: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 968.98)** que equivale al diez por ciento (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un plazo de DOCE meses.- **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado José Luis Zamora Díaz, Técnico de Comunicaciones, a quien se le denominará Administrador del Contrato. Quien entre otras atribuciones tendrá las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y/o el cumplimiento de lo establecido en el contrato; b) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del informe de servicios prestados, siempre y cuando no existan incumplimientos al contrato, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; c) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con el mal servicio prestado, durante el período de vigencia de la garantía e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, y demás obligaciones a las que hace referencia el Art. 82 BIS-LACAP.- **VII) SANCIONES:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la LACAP y a las penalidades del romano octavo, en caso de incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrán aplicar además las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.- **VIII) PENALIDADES POR MAL SERVICIO PRESTADO:** Si el contratista que no se apegue a lo establecido en el contrato, a las especificaciones técnicas, modificaciones o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad de atención, servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicaran las siguientes penalidades: Primera Vez: se citara al contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que esta las enmiende de forma inmediata, tal reunión el administrador del Contrato levantará acta de la reunión donde firmaran ambas partes; Si reincidiere por segunda vez, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las

irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado del mes en que se dé la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en el Art. 85 de la LACAP, en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP.-

IX) MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia. Sin perjuicio de lo antes señalado, toda modificación hecha al presente contrato, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 83-A, y 83-B Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.-

X) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones en la forma de prestar el servicio detalladas en los Términos Técnicos de esta contratación y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio.-

XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia, los anexos de las términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista; c) La garantía establecida en este contrato; d) Resolución de adjudicación, las resoluciones modificativas y prorrogas.-

XII) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: a) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo requerido por la LNB y lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de los originalmente ofertados a satisfacción de la contratante; b) La Contratista, queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos, y c) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-

XIII) CAUSALES DE EXTINSION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.-

XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratante y la contratista en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.-

XV) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes



contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XVI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la contratante en cuarenta y siete Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Cuarta calle poniente, número 2426, Local “C”, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve de diciembre de dos mil quince.




ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB




ANGEL DE JESUS PARRAGA GALDAMEZ
GBS GROUP, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ANGEL DE JESUS PARRAGA GALDAMEZ**, de treinta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno dos cuatro cinco - cuatro y, Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cinco cero tres siete ocho – uno cero nueve - cuatro, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la **SOCIEDAD GBS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBS GROUP, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos tres cero cuatro cero ocho – uno cero uno - seis. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen

los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene una **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE FILMACIÓN DE 49 SORTEOS DEL SISTEMA DE LOTERIA TRADICIONAL DEL AÑO 2016”**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio contratado; el monto a pagar será la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,689.75)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se realizarán por medio de pagos mensuales de acuerdo a la cantidad de sorteos que se realicen por mes, el monto a pagar por sorteo es de **CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 197.75)**, el pago se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, dentro de los treinta días después de haber recibido las facturas de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el visto bueno del Administrador del contrato, previa presentación de acta de recepción y factura, en ésta última deberá reflejarse el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, el cual se calculará sobre el valor del precio del suministro sin Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; El plazo del presente contrato es del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, la Notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; y **b)** Acuerdo número Setecientos cuarenta y siete del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil doce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe el punto III. Tres. uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio de dos mil doce y en la cual consta que la Junta Directiva acordó designar a la persona que ejerce la función de director presidente, para que adjudique, firme los contratos u órdenes de compra y modificaciones y prorrogas en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los artículos dieciocho inciso Segundo y Setenta y Nueve Inciso Segundo de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De la segunda de los comparecientes: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad **GBS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede

abreviarse **GBS GROUP, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Jovita Rosa Alvarado, inscrita al número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRECIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, de la que consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son como los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro del objeto social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la representación, administración y uso de la firma social está confiada y corresponde al administrador único propietario; 2) Certificación de credencial de elección de Junta General Ordinaria de accionista de la referida sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio bajo al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la que consta que en el acta número UNO de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil trece, y en su punto único número uno se acordó elegir como Administrador Único Propietario, al compareciente, credencial extendida a las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil trece, firmada por la secretaria señora Jackeline Rocio Rojas Centis. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento, Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. **DOY FE.**



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



ANGEL DE JESUS PARRAGA GALDAMEZ
GBS GROUP, S.A. DE C.V.



RAUL ERNESTO SOMOZA MENEDEZ
NOTARIO

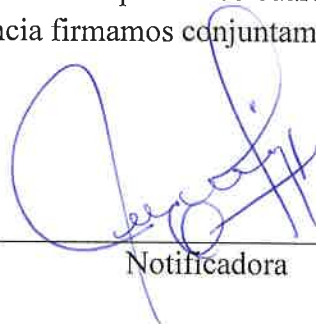


En las oficinas de la Unidad Técnica Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador a las nueve horas con nueve minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis, notifiqué a **SOCIEDAD GBS GROUP, S.A. DE C.V.** a través de **ANGEL DE JESUS PARRAGA GALDAMEZ**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad cero uno uno uno uno dos cuatro cinco-cuatro, en su calidad de Administrador Único de dicha sociedad, a quien entregué ejemplar del documento del **CONTRATO No. 10** denominado **SERVICIOS PROFESIONALES DE FILMACIÓN DE 49 SORTEOS DEL SISTEMA DE LOTERIA TRADICIONAL DEL AÑO 2016**, a efecto de iniciar el conteo del plazo contenido en dicho contrato para la entrega de la Garantía correspondiente, habiéndome identificando cómo Jessica Elizabeth Peña Muñoz, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho-cinco; quienes para constancia firmamos conjuntamente.

Firma:


Persona Notificada

Firma:


Notificadora



